

Recursos de reposicion 017 2001 00884

Aaron Velasquez V. <aaron.velasquez@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>

 3 archivos adjuntos (314 KB)

Chavarro Heraclio recurso auto niega incidente.pdf; Chavarro Heraclio recurso auto niega nulidad diligencia.pdf; Chavarro Heraclio recurso auto termina proceso.pdf;

Buenos días. Adjunto archivos que contienen recursos de reposición y en subsidio apelación en el proceso 017 2001 00884.

Doctora
Milena Cecilia Duque Guzmán
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
pvalegal@velascoasociados.com.co
contacto@presidencia.gov.co
Secretaria de Transparencia
At. Dr. Andrés Idárraga

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario No.11001-40-03-017-2001-00884-00
Demandante: Conavi hoy Bancolombia
Demandado: Heraclio Chavarro Rojas y Alba Luz Lozada
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Aarón Velásquez Velásquez, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.136.468, portador de la tarjeta profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los demandados, muy respetuosamente y dentro del termino interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 13 de octubre del 2023 publicado el 17 de octubre de 2023 en donde declara terminado el proceso.

1.- El despacho no puede terminar el proceso unilateralmente al no configurarse ninguna de las causales establecidas en los artículos del 312 al 317 del CGP.

2.-En el expediente se encuentran en trámite dos incidentes de nulidad que deben ser conocidos en segunda instancia por el superior, conforme lo define el numeral 5 y 6 del artículo 321 del CGP.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión impugnada o en efecto conceder la apelación.

Del Señor Juez,

Aarón Velásquez Velásquez
C. C. No. 88.136.468 de Ocaña
T. P. No. 71.365 del C. S. J.
Email: aaron.velasquez@hotmail.com

Doctora
Milena Cecilia Duque Guzmán
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E mail: notificacionesjudiciales@suba.gov.co
defensorciudadanoSDG@gobiernobogota.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
institucional@personeriabogota.gov.co
buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
pvallegal@velascoasociados.com.co
contacto@presidencia.gov.co
Secretaria de Transparencia
At. Dr. Andrés Idárraga

Ref.: Comisorio No. 001 de Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá
Proceso Ejecutivo No. 2001-0084
Radicación: 20234210239282
Demandante: Banco Conavi Hoy Bancolombia S.A.
Demandado: Heraclio Chavarro Rojas y Alba Luz Lozada
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Aarón Velásquez Velásquez, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en Ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.136.468, portador de la tarjeta profesional número 71.365 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandados, muy respetuosamente y dentro del término interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 13 de octubre del 2023 publicado el 17 octubre de 2023 en donde se rechaza el incidente de nulidad por la ilegal diligencia de entrega del inmueble.

1.- El despacho actúa extrapetita, porque no puede conocer los hechos del incidente en primera instancia, porque conforme al artículo 38 del C. G. P., se delegó a la alcaldía Local de Suba, para que efectuara el comisorio, la comisionada no se identificó, no se conoció que persona dirigía la diligencia de entrega del inmueble de dos ancianos de la tercera edad, no se podía presentar oposición a la diligencia porque no hubo una persona a quien dirigiera la ilegal diligencia, es de público conocimiento que el juzgado que emite el comisorio conoce en segunda instancia la oposición a la diligencia.

Al no existir identificación del funcionario que estaba actuando en nombre de alcaldía local de Suba, es incompetente para realizar la diligencia, el ritual procesal exige este protocolo para la

autoridad competente que realice la diligencia, quien ejercerá transitoriamente como autoridad administrativa.

2.- El señor Heraclio Chavarro Rojas, sufrió un síncope cardíaco en el tiempo de la diligencia, razón por la cual se abrió la puerta de la casa para que entrara una ambulancia para que le suministrara los primeros auxilios al señor Chavarro. Siendo esta la razón por la que rematante entro al inmueble, a los moradores de la casa no les entregaron el acta de la diligencia, se solicitó al día siguiente a la alcaldía local de Suba, pese al tiempo transcurrido no les han entregado el acta a los habitantes de la casa.

3.-Al no existir persona que dirigiera la diligencia no fue posible comunicarse para realizar la oposición, por esta razón se presentó el incidente de nulidad, siendo esta la razón porque se radico la nulidad de la diligencia en la alcaldía Local de Suba.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión devolver el comisorio No. 01 a la Alcaldía Local de Suba para que se pronuncie sobre el incidente de nulidad o en su efecto conceder la apelación.

Del Señor Juez,

Aaron Velásquez Velásquez
C. C. No. 88.136.468 de Ocaña
T. P. No. 71.365 del C. S. J.
Email: aaron.velasquez@hotmail.com